

**LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE  
EL CAMBIO DE OPCION DE BENEFICIO  
PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS  
IRREGULARMENTE INSCRITOS EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES  
CESADOS IRREGULARMENTE - RNTCI**

La Congresista de la República, que suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE OPCION DE  
BENEFICIO PARA LOS EXTRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE  
INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS  
IRREGULARMENTE – RNTCI**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y por única vez, el cambio de opción de beneficio a los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI), amparados por la Ley N° 27803 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, Ley N° 29059 Ley que otorga facultades a la comisión ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, Ley 30484 ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales y Ley N° 31218 Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484.

Esta autorización permite que aquellos beneficiarios que optaron originalmente por la Reincorporación o Reubicación Laboral y que, a la fecha de vigencia de la presente ley, no hayan podido materializar dicho derecho, puedan cambiar voluntariamente al beneficio de Compensación Económica o Jubilación Adelantada.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación y beneficiarios**

Están comprendidos en la presente ley los extrabajadores inscritos en cualquiera de los listados del RNTCI que:

1. Eligieron el beneficio de reincorporación o reubicación laboral.
2. A la fecha, no han sido reincorporados a una plaza presupuestada.
3. Se encuentran impedidos de ejercer el derecho a la reincorporación por límites de edad establecidos en el Decreto Legislativo 276 o normativa vigente, o por falta de plazas disponibles en el AIRHSP.

## **Artículo 3. Autorización de cambio de opción por límite de edad**

Dispóngase que los beneficiarios que, a la fecha de publicación de la presente norma, hayan superado la edad de setenta (70) años - límite para el cese definitivo en la administración pública - y que tengan pendiente la ejecución de su beneficio de reincorporación, quedan automáticamente habilitados para solicitar el cambio de opción al beneficio de compensación económica.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) priorizará la atención de estos casos bajo el principio de celeridad y protección al adulto mayor, conforme a la Ley 30490.

## **Artículo 4. Procedimiento y plazo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) establece el procedimiento administrativo simplificado para procesar las solicitudes de cambio de opción en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley.

Una vez aprobado el cambio de opción, el pago de la compensación económica se efectuará conforme a los parámetros de cálculo establecidos en la normativa vigente al momento de la inscripción original del beneficiario, garantizando su ejecución en el año fiscal en curso o el inmediato siguiente.

## **Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, mediante las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para extinguir la obligación pendiente del Estado con los extrabajadores.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera: Ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 142-2017- TR y Resolución Ministerial N° 093-2023-TR**

- a) Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar los registros correspondientes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a favor de las entidades que tengan que implementar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores

Cesados Irregularmente – RNTCI, siempre que cuenten con plazas vacantes y presupuestadas.

- b) Facultase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en virtud a la Ley N° 30484 y N° 31218, así como a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.”

**Segunda: Exoneración del artículo 9 de la Ley N° 32513 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026**

Para efectos de la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, queda exceptuado de la prohibición establecida en el artículo 9 de la Ley N° 32513 Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2026.

**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Congresista de la República

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

#### 1.1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO NORMATIVO

Durante la década de 1990 y comienzos de los años 2000, el Estado peruano ejecutó diversos procesos de reorganización, reestructuración y promoción de la inversión privada, los cuales derivaron en ceses colectivos irregulares de miles de trabajadores de empresas del Estado, entidades del sector público y gobiernos locales.

Ante esta situación, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 27803, así como normas complementarias y de reactivación (Leyes N° 29059, 30484 y 31218), con el objeto de reparar los derechos laborales vulnerados y cumplir las recomendaciones de las comisiones especiales creadas para revisar dichos ceses.

Como resultado de este proceso, se creó el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) y se otorgó a los beneficiarios la posibilidad de optar por uno de los beneficios de reparación, entre ellos la reincorporación o reubicación laboral, la compensación económica o la jubilación adelantada.

No obstante, a más de dos décadas de ocurridos los ceses, un número significativo de extrabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral no han podido materializar dicho derecho, debido a causas objetivas ajenas a su voluntad, como la inexistencia de plazas presupuestadas, restricciones en el AIRHSP, límites de edad para el servicio público o la propia reorganización institucional del Estado.

#### 1.2. PROBLEMÁTICA ACTUAL

La situación descrita ha generado una afectación prolongada y persistente de derechos fundamentales, pues muchos extrabajadores continúan formalmente reconocidos como beneficiarios, pero sin acceso efectivo a ningún beneficio real, manteniendo una obligación pendiente del Estado que no ha sido extinguida.

En particular, se presenta una situación de especial vulnerabilidad respecto de los beneficiarios que han superado los setenta (70) años de edad, límite establecido para el cese definitivo en la administración pública, lo que hace materialmente imposible la ejecución del beneficio de reincorporación originalmente elegido.

Esta circunstancia produce una inequidad normativa, ya que el diseño legal vigente no prevé un mecanismo excepcional de corrección que permita a estos extrabajadores reorientar su opción de beneficio, pese a que el incumplimiento no les es imputable.

Asimismo, la falta de una solución legislativa contraviene los principios de razonabilidad, proporcionalidad, dignidad humana, seguridad jurídica y protección especial del adulto

mayor, generando una situación de injusticia prolongada y contraria a los fines reparadores que inspiraron la Ley N° 27803.

### 1.3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los siguientes principios y normas constitucionales y legales:

- ✓ **Artículo 1** de la Constitución Política del Perú, que reconoce la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del Estado.
- ✓ **Artículo 22**, que reconoce el trabajo como un deber y un derecho fundamental.
- ✓ **Artículo 26**, que consagra el principio de igualdad de oportunidades y protección contra el despido arbitrario.
- ✓ **Artículo 44**, que impone al Estado el deber de garantizar la justicia social y el bienestar general.

Asimismo, la propuesta se encuentra alineada con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece el deber del Estado de otorgar protección prioritaria, trato preferente y medidas especiales a las personas adultas mayores, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad social o económica.

Desde una perspectiva de legalidad administrativa, la iniciativa respeta el principio de razonabilidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, al permitir una solución excepcional, proporcional y justificada frente a un impedimento objetivo y definitivo.

### 1.4. FINALIDAD, JUSTIFICACIÓN E IMPACTO DE LA PROPUESTA

La presente ley tiene como finalidad cerrar definitivamente una deuda histórica del Estado, permitiendo que los extrabajadores cesados irregularmente que no pudieron acceder al beneficio de reincorporación puedan ejercer de manera voluntaria y excepcional el cambio de opción hacia la compensación económica o jubilación adelantada.

La autorización por única vez evita la perpetuación de situaciones jurídicas inconclusas, otorga seguridad jurídica, restablece la finalidad reparadora de la legislación vigente y humaniza la respuesta estatal frente a personas que han esperado décadas por una solución efectiva.

Adicionalmente, la propuesta no crea nuevos beneficiarios ni amplía el universo del RNTCI, sino que optimiza la ejecución de beneficios ya reconocidos, asegurando una salida legal, ordenada y justa.

El impacto social de la presente iniciativa es altamente positivo, pues beneficia a un grupo de extrabajadores adultos mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica, social y de salud.

La medida contribuye a:

- ✓ Reducir situaciones de exclusión y abandono institucional.
- ✓ Garantizar ingresos económicos dignos en la etapa final de vida.
- ✓ Reforzar la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para corregir injusticias históricas.
- ✓ Fortalecer el enfoque de derechos humanos y protección social.

### **1.5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley tiene por finalidad autorizar de manera excepcional y por única vez el cambio de opción de beneficio a favor de los extrabajadores cesados irregularmente que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI).

La norma está dirigida a aquellos extrabajadores que optaron originalmente por la reincorporación o reubicación laboral, pero que no han podido ejercer dicho derecho, ya sea por falta de plazas presupuestadas, por restricciones administrativas o por haber superado el límite de edad permitido para laborar en la administración pública.

El proyecto permite que estos beneficiarios puedan cambiar voluntariamente su opción hacia los beneficios de compensación económica o jubilación adelantada, garantizando así una solución efectiva frente a la imposibilidad material de reincorporación.

Asimismo, se establece una habilitación automática para solicitar el cambio de opción a favor de los extrabajadores que tengan 70 años o más, priorizando su atención bajo el principio de protección al adulto mayor, conforme a la normativa vigente.

El proyecto encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) la implementación de un procedimiento administrativo simplificado, el cual deberá resolverse en un plazo máximo de 30 días hábiles. Una vez aprobado el cambio de opción, el pago de la compensación económica se efectuará conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente al momento de la inscripción original del beneficiario.

En materia presupuestal, la ley dispone que su ejecución se realizará sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, utilizando el presupuesto institucional de las entidades involucradas. Asimismo, se establece una exoneración específica de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2026, a fin de viabilizar la implementación de la norma.

Finalmente, el proyecto incluye disposiciones complementarias que facultan al MTPE y al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las normas reglamentarias necesarias para la ejecución de los beneficios de reincorporación o reubicación laboral cuando existan plazas vacantes y presupuestadas.

## **1.6. IMPACTO PRESUPUESTAL**

La iniciativa no genera gasto público adicional, dado que se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, utilizando los recursos ya previstos para la atención de los beneficiarios del RNTCI.

El cambio de opción no incrementa obligaciones, sino que permite extinguir pasivos pendientes del Estado, contribuyendo incluso a una mejor gestión presupuestal y administrativa.

La presente propuesta legislativa constituye una medida excepcional, razonable y constitucionalmente legítima, orientada a garantizar una reparación efectiva, humana y definitiva a los extrabajadores cesados irregularmente, en especial a los adultos mayores que se encuentran impedidos de ejercer el beneficio originalmente elegido.

Con esta iniciativa, el Congreso de la República reafirma su compromiso con la justicia social, la dignidad humana y el respeto de los derechos laborales, cerrando un capítulo pendiente de nuestra historia reciente.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La entrada en vigencia de la presente ley no altera ni deroga el marco normativo vigente en materia laboral, presupuestal ni administrativa, sino que introduce una medida excepcional, complementaria y de carácter transitorio, orientada a garantizar la eficacia real de derechos previamente reconocidos por el Estado peruano a los extrabajadores cesados irregularmente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI).

### **2.1. Relación con la Ley N.º 27803 y normas complementarias**

La norma proyectada se inserta armónicamente dentro del régimen jurídico establecido por la Ley N.º 27803 y sus normas complementarias (Leyes N.º 29059, 30484 y 31218), las cuales reconocen beneficios a favor de los extrabajadores cesados irregularmente como parte de una política de reparación estatal.

En ese sentido, la presente ley no crea nuevos beneficiarios ni nuevos derechos, sino que habilita, por única vez, el ejercicio alternativo de una opción ya prevista en la legislación vigente (compensación económica o jubilación adelantada), frente a la imposibilidad material y jurídica de ejecutar el beneficio originalmente elegido de reincorporación o reubicación laboral.

### **2.2. Efectos sobre la legislación laboral**

Desde el punto de vista del derecho laboral público, la norma no modifica el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 ni los límites de edad para el cese definitivo en la administración pública, sino que reconoce expresamente dichos límites como un

impedimento objetivo que imposibilita la reincorporación efectiva de determinados beneficiarios.

De esta manera, la ley respeta el principio de legalidad laboral, evitando interpretaciones forzadas o inaplicaciones del marco general del empleo público, y opta por una solución jurídica razonable y proporcional, que evita mantener derechos meramente formales sin posibilidad de ejecución real.

### **2.3. Efectos sobre la legislación administrativa**

En el ámbito del derecho administrativo, la vigencia de la norma fortalece los principios de eficacia, razonabilidad, celeridad y buena administración, recogidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al disponer un procedimiento administrativo simplificado y un plazo máximo para resolver las solicitudes de cambio de opción, la ley contribuye a reducir la inercia administrativa y la prolongación innecesaria de trámites, evitando que el Estado incurra en responsabilidad por inejecución de actos administrativos firmes.

Asimismo, la norma no altera la estructura ni competencias del MTPE ni del MEF, sino que precisa y refuerza sus funciones dentro del marco legal vigente.

### **2.4. Efectos sobre la legislación presupuestal**

En materia presupuestal, la ley no genera un nuevo gasto público estructural, ni crea obligaciones adicionales no previstas, dado que los beneficios económicos ya se encuentran reconocidos en el marco normativo existente.

La disposición que establece que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas es coherente con los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal, previstos en la Constitución y en la legislación presupuestal. La exoneración específica de la restricción contenida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se justifica por el carácter excepcional y reparador de la medida, sin que ello suponga un precedente de flexibilización general de las reglas presupuestarias.

### **2.5. Seguridad jurídica y coherencia del ordenamiento**

La vigencia de la norma refuerza la seguridad jurídica, al brindar una solución normativa clara a una situación de bloqueo legal y fáctico que afecta a un grupo determinado de ciudadanos. En lugar de generar conflictos interpretativos o litigiosidad adicional, la ley ordena el sistema, permite cerrar obligaciones pendientes del Estado y evita la perpetuación de derechos inejecutables.

En consecuencia, el efecto principal de la norma sobre la legislación nacional es integrador y correctivo, pues permite que el ordenamiento jurídico cumpla su función esencial: hacer

efectivos los derechos reconocidos, especialmente cuando se trata de poblaciones vulnerables como adultos mayores afectados por ceses irregulares.

### **III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El análisis costo - beneficio del presente proyecto de ley evidencia que la medida propuesta genera beneficios sociales, jurídicos y administrativos significativamente superiores a los costos económicos que pudiera implicar, resultando una intervención normativa razonable, proporcional y fiscalmente responsable.

#### **3.1. Identificación de los costos**

##### **a) Costos económicos directos**

El principal costo asociado a la implementación de la norma es el pago de la compensación económica o el acceso a la jubilación adelantada por parte de aquellos extrabajadores que opten por el cambio de beneficio. Sin embargo, este costo no constituye un gasto nuevo ni imprevisto, ya que:

- ✓ Los beneficiarios ya se encuentran reconocidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI).
- ✓ La obligación económica del Estado ya existe desde la vigencia de la Ley N° 27803 y sus normas complementarias.
- ✓ La compensación se calcula conforme a parámetros previamente establecidos, sin incremento de montos ni creación de nuevos conceptos remunerativos.

En consecuencia, el proyecto no genera presión fiscal adicional estructural, sino que permite la extinción de obligaciones pendientes, muchas de ellas postergadas por años.

##### **b) Costos administrativos**

Desde el punto de vista administrativo, los costos se limitan a:

- ✓ La tramitación de solicitudes de cambio de opción por parte del MTPE.
- ✓ La adecuación de registros administrativos y presupuestales.

No obstante, dichos costos son mínimos y manejables, ya que se dispone un procedimiento administrativo simplificado, con plazos definidos y sin creación de nuevas entidades ni unidades orgánicas.

#### **3.2. Identificación de los beneficios**

##### **a) Beneficios sociales**

El principal beneficio del proyecto es la restitución efectiva de derechos a favor de una población especialmente vulnerable: extrabajadores cesados irregularmente, en muchos

casos adultos mayores, que no han podido materializar el beneficio de reincorporación por razones ajenas a su voluntad.

La norma permite:

- ✓ Evitar que los beneficiarios mantengan un derecho meramente formal e ilusorio.
- ✓ Garantizar ingresos económicos que contribuyan a su seguridad económica, dignidad y calidad de vida.
- ✓ Aplicar un enfoque de protección reforzada al adulto mayor, conforme a la Ley N° 30490.

### **b) Beneficios jurídicos**

Desde el plano jurídico, el proyecto:

- ✓ Reduce la litigiosidad contra el Estado, al ofrecer una salida legal clara y definitiva.
- ✓ Evita eventuales condenas judiciales, intereses moratorios y costos procesales.
- ✓ Refuerza los principios de seguridad jurídica, buena fe administrativa y eficacia del derecho.
- ✓ Asimismo, contribuye a que el Estado cumpla con su deber de reparación frente a ceses declarados irregulares, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

### **c) Beneficios administrativos y presupuestales**

La norma permite:

- ✓ Cerrar pasivos administrativos históricos, ordenando la gestión del RNTCI.
- ✓ Optimizar el uso de recursos públicos al sustituir procesos prolongados e ineficientes por soluciones definitivas.
- ✓ Reducir la carga administrativa vinculada a intentos fallidos de reincorporación por inexistencia de plazas presupuestadas o límites de edad.
- ✓ En el mediano plazo, ello genera ahorros indirectos, al evitar la prolongación indefinida de expedientes abiertos y contingencias presupuestales latentes.

### **3.3. Evaluación comparativa costo–beneficio**

Al comparar los costos y beneficios, se observa que:

- ✓ Los costos son acotados, previsibles y ya asumidos normativamente.
- ✓ Los beneficios son amplios, permanentes y de alto impacto social y jurídico.
- ✓ La medida es más eficiente que mantener un derecho inejecutable que solo genera frustración, conflicto y carga administrativa.

Por tanto, el proyecto cumple con el principio de eficiencia en el uso de recursos públicos, al maximizar el beneficio social con un costo fiscal controlado.

El análisis costo–beneficio demuestra que la aprobación de la presente ley resulta conveniente y necesaria, pues permite:

- ✓ Hacer efectivos derechos ya reconocidos.
- ✓ Optimizar la gestión pública.
- ✓ Reducir riesgos legales y presupuestales para el Estado.
- ✓ Atender una deuda social histórica bajo criterios de justicia material.

En consecuencia, el balance general es claramente positivo, justificando plenamente la intervención legislativa propuesta.

#### **IV. CALIDAD REGULATORIA DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley cumple con los principios de calidad regulatoria y buena gobernanza normativa, al constituir una intervención legislativa necesaria, proporcional, clara y eficaz, orientada a resolver un problema público claramente identificado: la imposibilidad material y jurídica de ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral para un grupo de extrabajadores cesados irregularmente inscritos en el RNTCI.

##### **4.1. Identificación clara del problema público**

El proyecto parte de un diagnóstico normativo preciso: la coexistencia de un derecho formalmente reconocido (reincorporación o reubicación laboral) con barreras legales y fácticas que impiden su ejecución efectiva, tales como:

- ✓ Límites de edad para el acceso y permanencia en el empleo público.
- ✓ Inexistencia de plazas presupuestadas y registradas en el AIRHSP.
- ✓ Transcurso prolongado del tiempo desde el cese irregular.
- ✓ Esta situación genera ineficacia normativa, frustración de derechos y contingencias administrativas para el Estado, lo que justifica una intervención regulatoria puntual.

##### **4.2. Necesidad y justificación de la intervención normativa**

Desde el enfoque de calidad regulatoria, la intervención es necesaria, pues las alternativas no normativas (criterios administrativos, interpretaciones extensivas o decisiones discrecionales) no resultan suficientes ni jurídicamente seguras para resolver el problema identificado.

Asimismo, el proyecto no duplica normas existentes, sino que complementa el régimen vigente (Ley N° 27803 y normas conexas), permitiendo que el sistema jurídico alcance su finalidad reparadora.

##### **4.3. Principio de proporcionalidad y mínima intervención**

La norma propuesta cumple el principio de proporcionalidad en sus tres dimensiones:

- ✓ Idoneidad: la autorización excepcional de cambio de opción es un medio adecuado para garantizar la ejecución efectiva del beneficio.
- ✓ Necesidad: no existen medidas menos restrictivas o menos costosas que permitan alcanzar el mismo resultado.
- ✓ Proporcionalidad en sentido estricto: los beneficios sociales y jurídicos superan ampliamente cualquier costo administrativo o presupuestal.

Además, la ley adopta una mínima intervención regulatoria, al:

- ✓ Ser de aplicación excepcional y por única vez.
- ✓ Limitarse a un universo cerrado y previamente identificado de beneficiarios.
- ✓ No modificar regímenes generales del empleo público ni del sistema previsional.

#### **4.4. Claridad normativa y técnica legislativa**

El proyecto presenta una estructura normativa clara, coherente y sistemática, con:

- ✓ Definición expresa del objeto de la ley.
- ✓ Precisión del ámbito de aplicación y beneficiarios.
- ✓ Regulación concreta del procedimiento, plazos y entidades competentes.
- ✓ Disposiciones complementarias finales que aseguran su ejecución.
- ✓ Ello reduce riesgos de ambigüedad interpretativa y facilita su aplicación por las entidades públicas involucradas, contribuyendo a la seguridad jurídica.

#### **4.5. Coherencia con el marco constitucional y legal**

La propuesta es coherente con:

- ✓ El principio constitucional de dignidad humana (art. 1 de la Constitución).
- ✓ El derecho al trabajo y a la protección social.
- ✓ Los principios de buena administración, razonabilidad y eficacia.
- ✓ Asimismo, se alinea con la Ley del Procedimiento Administrativo General y con los estándares de mejora regulatoria impulsados por el Estado peruano, al promover normas claras, ejecutables y orientadas a resultados.

#### **4.6. Evaluación de impactos y sostenibilidad regulatoria**

Desde una perspectiva de sostenibilidad regulatoria, la norma:

- ✓ No genera distorsiones normativas ni efectos adversos sistémicos.
- ✓ No crea obligaciones permanentes ni estructuras administrativas nuevas.
- ✓ Permite cerrar situaciones jurídicas pendientes, evitando acumulación de problemas futuros.
- ✓ En ese sentido, la regulación mejora el funcionamiento del sistema, en lugar de complejizarlo.

En conclusión, el proyecto de ley presenta alta calidad regulatoria, al cumplir con los principios de:

- ✓ Necesidad
- ✓ Proporcionalidad
- ✓ Eficiencia
- ✓ Claridad
- ✓ Coherencia normativa
- ✓ Enfoque en resultados

La intervención legislativa propuesta no solo es jurídicamente viable, sino también regulatoriamente óptima, pues transforma un derecho inejecutable en una solución efectiva, socialmente justa y administrativamente eficiente.

#### **IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

El presente proyecto de ley guarda coherencia directa y expresa con los compromisos asumidos por el Estado peruano en el marco del Acuerdo Nacional, así como con las prioridades establecidas en la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en tanto aborda una problemática estructural vinculada a la protección de derechos fundamentales, justicia social, reparación estatal y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

##### **5.1. Vinculación con el Acuerdo Nacional**

El proyecto se encuentra alineado con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente con aquellas orientadas a la inclusión social, la protección de poblaciones vulnerables y la vigencia efectiva de los derechos humanos.

##### **a) Política de Estado N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**

La norma contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho al hacer efectivos derechos reconocidos por leyes vigentes, evitando que estos queden reducidos a meras declaraciones formales. La posibilidad de cambiar excepcionalmente la opción de beneficio permite que el ordenamiento jurídico cumpla su función esencial de reparar vulneraciones cometidas por el propio Estado, consolidando la legitimidad de las instituciones públicas y la confianza ciudadana.

##### **b) Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

El proyecto promueve la igualdad material al atender la situación de extrabajadores que, pese a encontrarse en igualdad de condiciones jurídicas, no han podido acceder al beneficio de reincorporación por razones estructurales como la edad o la inexistencia de plazas presupuestadas. La norma corrige esta desigualdad real mediante una medida diferenciada, razonable y objetiva, conforme al principio de no discriminación.

### **c) Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**

La autorización del cambio de opción hacia la compensación económica o jubilación adelantada se orienta a garantizar un mínimo de seguridad económica y protección social, especialmente para personas adultas mayores, muchas de las cuales se encuentran en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la norma refuerza el compromiso del Estado con un sistema de protección social más justo y efectivo.

### **c) Política de Estado N° 16: Fortalecimiento del empleo digno y los derechos laborales**

El proyecto reafirma el deber del Estado de reparar vulneraciones a derechos laborales derivadas de ceses irregulares, reconociendo que, cuando el empleo ya no es posible, deben activarse mecanismos alternativos de reparación, evitando el abandono institucional de los afectados.

## **5.2. Vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso**

El proyecto se articula con los ejes prioritarios de la Agenda Legislativa, particularmente en los ámbitos de:

### **a) Equidad y Justicia Social**

La propuesta legislativa responde a una deuda social pendiente con los extrabajadores cesados irregularmente, muchos de los cuales llevan décadas esperando la ejecución de los beneficios reconocidos por ley. Su aprobación contribuye al cierre de procesos inconclusos y al cumplimiento de obligaciones estatales postergadas.

### **b) Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

La norma incorpora un enfoque de derechos humanos y de protección al adulto mayor, priorizando a quienes han superado los límites de edad para la reincorporación laboral, en consonancia con las políticas legislativas orientadas a garantizar condiciones de vida dignas para este grupo poblacional.

### **c) Afirmación de un estado eficiente y transparente**

Al permitir la sustitución de un beneficio inejecutable por uno efectivo, el proyecto contribuye a la racionalización de la gestión pública, reduce cargas administrativas innecesarias y evita la prolongación de contingencias legales y presupuestales, lo cual es coherente con el objetivo de un Estado más eficiente y orientado a resultados.

La iniciativa legislativa no constituye una medida aislada, sino que da continuidad a políticas públicas y decisiones legislativas previas adoptadas por el Congreso de la República en materia de ceses irregulares. En ese sentido, refuerza la coherencia del accionar legislativo y evita contradicciones normativas o retrocesos en materia de derechos adquiridos.